

## NOVEDADES FISCALES

13 de julio de 2010

### Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

Como bien conocen, el régimen fiscal de las operaciones vinculadas sufrió cambios sustanciales a raíz de la reforma acometida por la Ley 36/2006 de medidas para la prevención del fraude fiscal. Dicha reforma se desarrolló reglamentariamente a través del Real Decreto 1793/2008, que modificó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y concretó las nuevas obligaciones de documentación aplicables a las operaciones realizadas a partir del 19 de febrero de 2009.

En abril del presente año, el Real Decreto-ley 6/2010, de medidas para la recuperación económica y el empleo, introdujo modificaciones en las obligaciones de documentación, exonerando a las empresas de reducida dimensión cuyas operaciones vinculadas no hubiesen superado en conjunto, en el ejercicio, la cifra de 100.000 euros. Adicionalmente, a través de la norma mencionada el ejecutivo se comprometió a modificar de nuevo la regulación, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del derecho comparado. Dicha modificación debía efectuarse dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley mencionado, de tal forma que el plazo habría expirado el próximo 14 de julio.

Pues bien, el pasado 10 de julio se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. Las modificaciones que incorpora esta norma tienen efectos para las operaciones vinculadas realizadas en los períodos impositivos que concluyan a partir del 19 de febrero de 2009.

La novedad fundamental introducida por el citado Real Decreto 897/2010 viene dada por la no exigencia de la documentación en relación con las operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, cuando la contraprestación del conjunto de esas operaciones no supere el importe de 250.000 euros de valor de mercado, todo ello con independencia del tamaño de la empresa.

Lo expuesto no será de aplicación a las siguientes operaciones:

- a) Las realizadas con residentes en paraísos fiscales, salvo que residan en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.
- b) Operaciones realizadas entre contribuyentes del IRPF en el desarrollo de una actividad

## NOVEDADES FISCALES

13 de julio de 2010

económica en régimen de estimación objetiva y sociedades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los fondos propios.

- c) Operaciones que consistan en la transmisión de negocios o valores no admitidos a negociación.
- d) Operaciones consistentes en la transmisión de inmuebles u operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles de acuerdo con los criterios contables.

Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La norma a la que venimos haciendo referencia introduce otra novedad destacable al dejar eximidas de la obligación de documentación las operaciones realizadas por AIES o UTES (inscritas en el registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda) con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal. Hasta ahora sólo estaban eximidas las operaciones entre estas entidades y sus miembros.
- Por otro lado, se especifica que en el caso de la prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada, la exoneración de la obligación de documentación no exime del deber de probar los requisitos que, según el artículo 16.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, permiten acreditar que el valor convenido se corresponde con el normal de mercado. Cabe recordar brevemente que los mencionados requisitos se exigen sólo en el caso de sociedades en las que más del 75 por 100 de los ingresos provengan del desarrollo de actividades profesionales y que conllevar poner en relación las retribuciones del socio persona física con el resultado previo obtenido por la sociedad y con la retribución de trabajadores que desempeñen funciones similares.
- Para el cálculo del límite de 250.000 euros deberá tenerse en cuenta la contraprestación de las operaciones, de tal forma que en el caso de un préstamo deberá atenderse a la cuantía de los intereses y no a la del principal.
- A los efectos de cumplimentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el contribuyente deberá incluir en las declaraciones en las que así se prevea información relativa a sus operaciones vinculadas, en los términos que se establezca por Orden del Ministro de Economía y Hacienda. En la actualidad, el modelo del Impuesto sobre Sociedades en vigor, aprobado por la Orden EHA/1338/2010, de 13 de mayo, recoge la obligación de incluir las operaciones vinculadas de importe superior a 100.000 euros.

## NOVEDADES FISCALES

13 de julio de 2010

Literalmente, el modelo indica que deberán cumplimentarse “*Solamente aquéllas en las que exista obligación de documentación y que se realicen a partir del 19/02/2009, excluidas las operaciones cuyo importe conjunto no supere la cifra de 100.000 € (valor de mercado)*”. En consecuencia, en nuestra opinión no será necesario recoger en la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2009 las operaciones respecto de las que no exista obligación de documentación conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores.

Como siempre, quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración adicional en relación con la presente información.